CONTRATO DE SUMINISTRO (URGENCIA MANIFIESTA)	:	**CUM-005-2026**
CONTRATANTE	:	MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS, NIT. 890.801.138-4, REPRESENTADO LEGALMENTE POR ABEL DAVID JARAMILLO LARGO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 9.911.106, EN SU CALIDAD DE ALCALDE MUNICIPAL.
CONTRATISTA	:	MANTESEP S.A.S., con NIT. Nro. 900.927.977-4
OBJETO	:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, A REALIZAR EL ALQUILER, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE BAÑOS PORTÁTILES, INCLUIDO EL SERVICIO DE ASEO Y MANTENIMIENTO SEMANAL Y EL SUMINISTRO DE KIT SANITARIO, PARA SU DISPOSICIÓN EN EL LUGAR DESTINADO A LA REUBICACIÓN TEMPORAL DE LA PLAZA DE MERCADO MUNICIPAL, COMO MEDIDA DE ATENCIÓN A LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL TERREMOTO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, MEDIANTE LOS DECRETOS MUNICIPALES NOS. 097 Y 098 DE 2026.
VALOR CONTRATADO	:	TREINTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($38.079.600).
CDP NRO.	:	# 407 DEL VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2026.
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN SERÁ DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	:	RIOSUCIO CALDAS, A LOS TRES (03) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos a saber: **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO,** identificado con C.C. Nro. **9.911.106** expedida en Riosucio Caldas, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Riosucio, en calidad de Alcalde Municipal, cargo para el cual fue elegido popularmente según declaración efectuada por los Miembros de la Comisión escrutadora Municipal, y del cual tomó posesión ante el Notario Único del Círculo de Riosucio Caldas, según consta en Acta de posesión Nº 001, del día 30 de Diciembre de 2023, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la República de Colombia, articulo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 , articulo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra: y por la otra: **HUGO FERNEY FRANCO HENAO,** identificado con la C.C. Nro. 75.103.315, quien actúa en calidad de representante legal de MANTESEP S.A.S., con NIT. Nro. 900.927.977-4, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de transporte, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Municipio de Riosucio, Caldas, mediante el Decreto Nro. 097 y 098 del diez (10) de agosto de 2026, decretó el estado de calamidad pública y urgencia manifiesta, de la siguiente manera:

Decreto 097 de 2026:

"**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la situación de calamidad pública en el Municipio de Riosucio, Caldas, como consecuencia de los impactos generados por el sismo acontecido el 10 de agosto de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente decreto, por el término de seis (06) meses.

PARÁGRAFO. Conforme al artículo 57 y 64 de la Ley 1523 de 2012 una vez cumplido el término de los seis (6) meses de que trata el presente artículo, Decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término y por una sola vez la situación de calamidad pública, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres."

Decreto 098 de 2026:

"**ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE la URGENCIA MANIFIESTA** en el Municipio de Riosucio Caldas, como medida para conjurar la situación de crisis que se viene presentando debido al sismo de magnitud 7.4 ocurrido el 10 de agosto de 2026, que ha afectado al Municipio, acorde con el acta anexa del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

PARÁGRAFO: La declaración de urgencia manifiesta fijada en el presente artículo tendrá una vigencia de seis (06) meses a partir de la promulgación del presente Decreto.".

2. Que se contrata en forma directa con fundamento en esta declaratoria que habilita a las entidades territoriales a hacer uso de este mecanismo de selección para mitigar, prevenir y matizar los motivos que dieron origen a dicha declaratoria.

3. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone que son fines esenciales del estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; así mismo que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

4. Que la Ley 80 de 1993 "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*" en su artículo 42 reza:

"ARTÍCULO 42º.-*De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.*

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo. *Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.".*

5. Que la norma ibidem en su artículo 43 prescribe:

*"**ARTÍCULO 43º.-**Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.*

Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.".

6. Que el artículo 209 ibidem establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

7. Que el literal D del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificatoria del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, como funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal contempla dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

8. Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", establece la gestión del riesgo como un política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

9. Que el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, establece el principio de precaución, cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

10. Que la Ley 1523 de 2012, creó los Consejos Municipales de Gestión de Riesgos de Desastres, estableció su conformación y funcionamiento entre otros, que el Alcalde es el conductor del Sistema Nacional de Prevención del Riesgo en el nivel local y esta investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción entre los que se encuentra facilitar el apoyo a los niveles departamental y nacional y desempeñar las labores de complementariedad que corresponde a los municipios, asumiendo su responsabilidad.

11. Que la necesidad de contratar el alquiler temporal de seis (6) unidades de baños portátiles para el Municipio de Riosucio, Caldas, surge como consecuencia directa de la situación de emergencia ocasionada por el sismo de magnitud 7,4 en la escala de Richter, registrado el diez (10) de agosto de 2026, evento que produjo una afectación estructural generalizada en las instalaciones de la Plaza de Mercado Municipal, comprometiendo sus condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad, razón por la cual la edificación no puede ser utilizada mientras se adelantan las acciones necesarias para su recuperación y/o intervención.

12. Que como consecuencia de esta situación, los vendedores que desarrollaban sus actividades comerciales en la Plaza de Mercado han tenido que ser ubicados de manera transitoria en diferentes vías y sectores aledaños, con el propósito de garantizar la continuidad de sus actividades económicas y el abastecimiento de productos a la comunidad. Esta medida temporal ha generado nuevas necesidades relacionadas con la prestación de servicios básicos, particularmente en materia de saneamiento e higiene, toda vez que los comerciantes y usuarios anteriormente contaban con unidades sanitarias dentro de las instalaciones de la Plaza de Mercado.

13. Que resulta indispensable que la Administración Municipal adopte medidas inmediatas que permitan garantizar condiciones mínimas de salubridad para los vendedores, usuarios y demás personas que diariamente concurren al sector. La ausencia de servicios sanitarios adecuados podría generar la disposición inadecuada de residuos y excretas, malos olores, contaminación del entorno y condiciones favorables para la proliferación de vectores, situación que podría afectar la salud pública y deteriorar las condiciones de convivencia y funcionamiento del espacio donde actualmente se desarrollan las actividades comerciales.

14. Que mediante el Decreto Municipal No. 109 del 21 de agosto de 2026 se dispuso el cierre vial de los sectores correspondientes a la carrera 7 con calle 12, carrera 10 con calle 12, carrera 9 con calle 11 y carrera 8 con calle 11, lugares en los cuales actualmente se encuentran ubicados de manera temporal los vendedores de la antigua Plaza de Mercado. Estas medidas han permitido organizar y facilitar el funcionamiento provisional de las actividades comerciales; sin embargo, también hacen necesario garantizar que dichos espacios cuenten con condiciones adecuadas de higiene y saneamiento, especialmente por tratarse de zonas de uso público y de permanente circulación de personas.

15. Que el alquiler de seis (6) unidades de baños portátiles constituye una medida temporal, necesaria y directamente relacionada con la emergencia presentada, toda vez que permitirá suplir la ausencia de los servicios sanitarios que anteriormente se encontraban disponibles en la Plaza de Mercado Municipal. Su instalación permitirá atender de manera inmediata las necesidades fisiológicas de los vendedores, compradores, trabajadores y demás usuarios del sector, contribuyendo a mantener condiciones adecuadas de higiene y evitando prácticas que puedan generar contaminación ambiental o riesgos para la salud de la población.

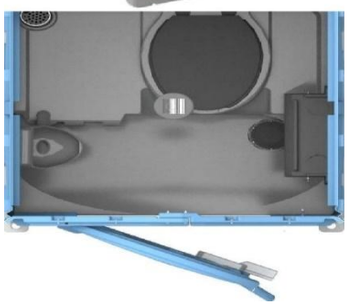
16. Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 80 de 1993; con fundamento en lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de obra que se regirá por las siguiente clausulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, A REALIZAR EL ALQUILER, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE BAÑOS PORTÁTILES, INCLUIDO EL SERVICIO DE ASEO Y MANTENIMIENTO SEMANAL Y EL SUMINISTRO DE KIT SANITARIO, PARA SU DISPOSICIÓN EN EL LUGAR DESTINADO A LA REUBICACIÓN TEMPORAL DE LA PLAZA DE MERCADO MUNICIPAL, COMO MEDIDA DE ATENCIÓN A LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL TERREMOTO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, MEDIANTE LOS DECRETOS MUNICIPALES NOS. 097 Y 098 DE 2026.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS, a realizar las siguientes acciones:

1. Realizar la entrega bajo la figura **de alquiler de unidades de baños portátiles para servicio en el sector donde está ubicada transitoriamente la Plaza de Mercado del Municipio afectada estructuralmente en el sismo del 10 de agosto de 2026,** en el marco de la urgencia manifiesta y calamidad pública fijada en el Municipio mediante los Decretos 097 y 098 de 2026, así:

<table>
<tr><th>ITEM</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>UNIDAD DE MEDIDA</th><th>CANTIDAD</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Baño portátil con las siguientes características:
<table>
<tr><td>Cabina funcional</td><td>Azul, blanco, gris</td></tr>
<tr><td>Paredes laterales (sin logo)</td><td>Azul</td></tr>
<tr><td>Techo</td><td>Blanco</td></tr>
<tr><td>Piso</td><td>Gris</td></tr>
<tr><td>Marco puerta</td><td>Azul</td></tr>
<tr><td>Puerta</td><td>Azul</td></tr>
<tr><td>Perfil esquinero delantero</td><td>Gris</td></tr>
<tr><td>Perfil esquinero trasero</td><td>Negro</td></tr>
<tr><td>Tanque</td><td>Gris</td></tr>
<tr><td>Taza</td><td>Gris</td></tr>
<tr><td>Asiento Taza</td><td>Negro</td></tr>
<tr><td>Tapa asiento</td><td>Negro</td></tr>
<tr><td>Orinal</td><td>Gris</td></tr>
<tr><td>Tubo escape</td><td>Gris</td></tr>
<tr><td>Tranca rotatoria puerta</td><td>Gris</td></tr>
<tr><td>Portapapel</td><td>Negro</td></tr>
<tr><td>Señalización Damas/Caballeros</td><td>Plata</td></tr>
<tr><td>Remaches</td><td>Plata</td></tr>
<tr><td>Arandelas</td><td>Plata</td></tr>
<tr><td>Tornillos</td><td>Plata</td></tr>
<tr><td>Tuercas</td><td>Plata</td></tr>
</table>
<table>
<tr><td>Altura</td><td>2,245mm</td><td>89 in</td></tr>
<tr><td>Ancho</td><td>1,070 mm</td><td>43 in</td></tr>
<tr><td>Fondo</td><td>1,160 mm</td><td>46 in</td></tr>
<tr><td>Peso unidad</td><td>75 kg</td><td>166 lb</td></tr>
<tr><td>Altura asiento</td><td>510 mm</td><td>20 inch</td></tr>
</table></td><td>UNIDAD</td><td>06</td></tr>
</table>

	Capacidad útil del tanque	34 gal	155 l		
	  CON DOS (2) ASEOS SEMANALES. DURANTE LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE				

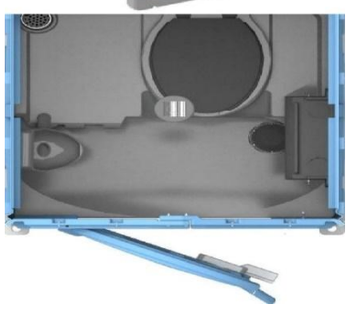
2. Realizar la entrega e instalación de las unidades de baños portátiles en el sitio indicado por la supervisión del contrato en el Municipio de Riosucio Caldas, incluyendo su transporte.
3. Realizar acciones de aseo de las seis (06) unidades de baño portátiles dos veces por semana durante la vigencia del contrato.
4. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
5. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
6. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
7. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
8. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
9. Las demás que sean de la naturaleza del contrato y sean asignadas por el supervisor del contrato.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. En desarrollo del Contrato el MUNICIPIO deberá realizar:

1. Cancelar el valor del contrato al CONTRATISTA en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el CONTRATISTA para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del Contrato.
4. Liquidar el Contrato en la forma establecida o de acuerdo a la ley.

CLAUSULA CUARTA: VALOR: El valor del Contrato se fija en **TREINTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($38.079.600),** para lo cual se fija como presupuesto oficial del futuro contrato el siguinte:

<table>
<tr><th>ITEM</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>UNIDAD DE MEDIDA</th><th>CANTIDAD</th><th>VALOR UNITARIO</th><th>VALOR TOTAL</th></tr>
<tr><td></td><td>Baño portátil con las siguientes características:
<table>
<tr><td>Cabina funcional</td><td>Azul, blanco, gris</td></tr>
<tr><td>Paredes laterales (sin logo)</td><td>Azul</td></tr>
<tr><td>Techo</td><td>Blanco</td></tr>
<tr><td>Piso</td><td>Gris</td></tr>
<tr><td>Marco puerta</td><td>Azul</td></tr>
<tr><td>Puerta</td><td>Azul</td></tr>
<tr><td>Perfil esquinero delantero</td><td>Gris</td></tr>
<tr><td>Perfil esquinero trasero</td><td>Negro</td></tr>
<tr><td>Tanque</td><td>Gris</td></tr>
<tr><td>Taza</td><td>Gris</td></tr>
<tr><td>Asiento Taza</td><td>Negro</td></tr>
<tr><td>Tapa asiento</td><td>Negro</td></tr>
<tr><td>Orinal</td><td>Gris</td></tr>
<tr><td>Tubo escape</td><td>Gris</td></tr>
<tr><td>Tranca rotatoria puerta</td><td>Gris</td></tr>
<tr><td>Portapapel</td><td>Negro</td></tr>
<tr><td>Señalización Damas/Caballeros</td><td>Plata</td></tr>
<tr><td>Remaches</td><td>Plata</td></tr>
<tr><td>Arandelas</td><td>Plata</td></tr>
<tr><td>Tornillos</td><td>Plata</td></tr>
<tr><td>Tuercas</td><td>Plata</td></tr>
</table>
<table>
<tr><td>Altura</td><td>2,245mm</td><td>89 in</td></tr>
<tr><td>Ancho</td><td>1,070 mm</td><td>43 in</td></tr>
<tr><td>Fondo</td><td>1,160 mm</td><td>46 in</td></tr>
<tr><td>Peso unidad</td><td>75 kg</td><td>166 lb</td></tr>
<tr><td>Altura asiento</td><td>510 mm</td><td>20 inch</td></tr>
<tr><td>Capacidad útil del tanque</td><td>34 gal</td><td>155 l</td></tr>
</table></td><td>UNIDAD</td><td>06</td><td>$1.586.650 (Valor mensual por unidad)</td><td>$9.519.900 (Valor mensual por 6 unidades)</td></tr>
</table>

	  CON DOS (2) ASEOS SEMANALES. DURANTE LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE				
VALOR TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL IVA INCLUIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026					**$38.079.600**

CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. El Municipio de Riosucio Caldas, cancelará al contratista de la siguiente manera: Pagos parciales de conformidad con la ejecución del contrato, todos los pagos serán previa suscripción del acta de supervisión, informe del contratista y acreditación del cumplimiento con las obligaciones al sistema de seguridad social, para que estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el parágrafo 1°, del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para la realización de cada pago derivado del presente contrato, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. En todo caso los pagos correspondientes se sujetarán a las disponibilidades de Tesorería y de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal.

CLAUSULA SEXTA: EJECUCION DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución será desde la firma del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

PARAGRAFO PRIMERO: Se da por iniciado la ejecución del presente Contrato a la presentación total de la documentación.

CLAUSULA SEPTIMA: AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA, está obligado, de conformidad por la Ley 1122 de 2007, a afiliarse al Sistema de Seguridad Social, así como al pago de los aportes mensuales y presentación previa de recibos o constancias de los mismos al SUPERVISOR DEL CONTRATO, para la expedición de la certificación de Cumplimiento y en

consecuencia el reconocimiento y pago por sus servicios, si durante la ejecución del Contrato se presenta incumplimiento en el pago de aportes el **MUNICIPIO** impondrá al **CONTRATISTA** multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, en tres (3) oportunidades, el **MUNICIPIO** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, por cuanto esto significa parálisis del servicio contratado.

CLAUSULA OCTAVA: PAGO DE ESTAMPILLAS. El pago de la estampilla se realizará de conformidad con la forma establecida para tal fin en el Estatuto Tributario Municipal; valor que será liquidado por la Secretaría de Hacienda Municipal.

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica:

> "***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías.*** *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.*".

Lo anterior dado que dentro de la ejecución del contrato de suministro los pagos se realizarán mes vencido al alquiler, no se avizora riesgo alguno para el Municipio, por lo cual no hay un riesgo que deba ampararse por medio de póliza y/o garantía única.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNARIA. En caso de incumplimiento total o parcial o declaratorio de caducidad, las partes acuerdan como indemnización a favor del **MUNICIPIO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En caso en que el **CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto mediante acto administrativo que así declare el cumplimiento y que prestara merito ejecutivo para hacer efectiva la sanción por el valor causado de la misma o la deducirá de cualquier cantidad que adeude a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato, lo cual este último autoriza expresamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la Cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados, al **MUNICIPIO,** quedando éste facultado para reclamar por la vía judicial y extrajudicial, los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva, aún en el evento en que la ejecución del contrato no se lleve a cabo por hecho o causa imputable a **EL CONTRATISTA** en los términos aquí señalados.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS- EL CONTRATISTA se hará acreedor a la imposición de multas equivalentes al uno por mil (1%) diarios sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato, en el evento de comprobado incumplimiento parcial de sus obligaciones, sin perjuicio que **EL MUNICIPIO** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **EL MUNICIPIO** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato. En cuanto podrá ser deducida del monto de suma de dinero que se le adeude al CONTRATISTA.

PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas será el siguiente: **1)** Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa deberá requerir mediante oficio a **EL CONTRATISTA**, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO, con las pruebas que lo sustenten. **2) EL CONTRATISTA** se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía fax (confirmado) o entregado personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO. **3)** Recibidos los descargos, la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por **EL CONTRATISTA** y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de **EL CONTRATISTA. 4)** Si el **MUNICIPIO** considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de **EL CONTRATISTA** una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. A este contrato le son aplicables, las cláusulas de interpretación, modificación, y terminación unilateral, así como, la caducidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD. EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, por Resolución motivada, por el incumplimiento, con la cual declara terminado el contrato, hará efectiva la garantía y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes y en particular por las siguientes: a) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. SUSPENSIÓN. Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para **EL MUNICIPIO** y debe tener el visto bueno del supervisor De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo. El CONTRATISTA se obliga a prorrogar la garantía para efectos de amparar el contrato, como consecuencia de la suspensión.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION. Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos cumplidos, por las cuales debe iniciarse su liquidación: a) Por el incumplimiento del objeto contractual; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al **MUNICIPIO**, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier diferencia que surja de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán a la transacción, amigable componedor o conciliación, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA OCTAVA: EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL E INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA Será obligación del **CONTRATISTA** mantener libre al **MUNICIPIO DE RIOSUCIO** de cualquier daño o

perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes adicionalmente se aclara que el contratista ejecutará el objeto de este Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. En ningún caso este contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrará por el término estrictamente indispensable,

CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUPERVISIÓN. La labor de Supervisión en la ejecución del presente contrato, estará a cargo de la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Para su perfeccionamiento se requiere la suscripción por las partes y registró presupuestal del contrato para su ejecución, la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA VIGESIMA: AUDITORÍA INTERNA: En ejercicio de la función de auditoría interna, EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS mediante comunicación suscrita por el secretario de Gobierno y los demás secretarios del despacho, podrá requerir del contratista toda la información realizada en aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales del contrato, pudiendo ser necesario, inspeccionar los documentos, lugares o sedes donde se ejecute la prestación. Los informes de auditoría interna son de uso reservado de la Secretaría de Evaluación y Control, el ordenador del gasto y el Alcalde. La reticencia del contratista a atender los requerimientos de auditoría interna serán sujetos de Multa por mora en la entrega de información como condición en el contrato y obligación del futuro contratista.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1). Propuesta y justificaciones para la contratación. 2). Certificado de Disponibilidad Presupuestal ya mencionado anteriormente. 3) Formato Único de Vida de la función pública y sus anexos. 4) Copia Cedula de Ciudanía. 5) Inscripción en el Registro Único Tributario. 6). Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación, vigente. 7) Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, vigente. 8) Certificado de Antecedentes Judiciales y del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional, vigente. 9) Afiliación al sistema de Seguridad Social Integral acorde con lo exigido por las Leyes 789 de 2002, 797 y 828 de 2003, y Decretos 510 de 2003. 10) Los demás requeridos para la celebración del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES identificarán expresamente y por escrito qué documento o información tendrá el carácter de reserva, secreta o confidencial y solo se tendrá el deber de cuidado y reserva a partir de su declaración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL Municipio de RIOSUCIO CALDAS siempre tendrá acceso a la información generada o recolectada por EL CONTRATISTA en virtud del contrato, salvo que expresamente se estipule lo contrario para productos o información específica. En razón de lo anterior, ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede contener ideas y

conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales o de propiedad de quien los entrega o presenta. Esta información podrá estar en documentos claramente marcados como confidenciales o de propiedad restringida, la cual se identificará como información contenida en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que formen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. III) Cuidar la información para que permanezca confidencial. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la inscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren para alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras personas, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de las leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CESIÓN.** En materia de inhabilidades e incompatibilidades, cesión del contrato y de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y modificaciones unilaterales, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad aspectos que se entienden inmersos en el contrato se regirán por las previsiones de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios**.**

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN. De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de

liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del CPACA. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del CPACA. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. El contrato será objeto de liquidación bilateral en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA RENDICIÓN DE CUENTAS. Sin perjuicio de los informes periódicos para la entrega de los aportes y/o desembolsos, EL CONTRATISTA deberá rendir cuentas al MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS, del uso y destino de los recursos recibidos de Presupuesto Participativo, y asignados dentro del contrato. La rendición de cuentas deberá realizarse antes del último pago y/o desembolso.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: GASTOS. Los gastos que ocasione la legalización del contrato, serán a cargo del **CONTRATISTA.**

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y con la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. Para constancia se firma en Riosucio, Caldas, a los tres (03) días del mes de septiembre de 2026.

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal
Contratante

HUGO FERNEY FRANCO HENAO
Rep. MANTESEP S.A.S
Contratista

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 de conformidad con la designación realizada por el alcalde municipal.

CLAUDIA PATRICIA LADINO HERNÁNDEZ
Secretaria de Medio Ambiente
Supervisora

Proyectó: Diddier Millán López
Abogado – Contratista